

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda presentada en forma virtual, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Palmira, 15 de Julio de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 523**

Palmira, Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020).

El señor WILLIAN BENAVIDEZ CHAMORRO a través de gestor judicial presenta demanda CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, la que por reparto nos correspondió.

El Numeral 6° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: *“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA... 6. De la Corrección, Sustitución o Adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

Por ello, el competente para conocer de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este Municipio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por competencia la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO MATTA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.648 y Tarjeta Profesional No. 20403 del Consejo Superior

de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 061 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P).

Palmira, 16 de Julio de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria